

49, inciso 3º de la Constitución y vista la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Manuel Joaquín Lugo el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión de cuarenta y cinco pesos mensuales, la cual se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2694 que deroga el Decreto 1198, del 10 de Junio de 1943, que estableció la administración militar en ciertas zonas portuarias.—
G. O. Nº 6261, del 26 de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2694.

CONSIDERANDO: Que ha cesado la guerra en Europa y que la guerra en el Pacífico ha sido localizada en un sector estrictamente controlado por las fuerzas navales aliadas de la República; y que tales hechos justifican la supresión de las medidas de seguridad portuaria que habían sido dictadas por el Gobierno;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se deroga el Decreto Nº 1193, del 10 de junio de 1943, que declaró bajo la administración militar las zonas portuarias de Ciudad Trujillo, Barahona, San Pedro de Macorís, La Romana y Puerto Plata.

En consecuencia: a) el tránsito y circulación de personas y vehículos en las zonas portuarias mencionadas serán libres y sólo sujetos a las reglas y costumbres de tiempos de paz; b) las funciones de Comandantes de Puertos estarán a cargo de los Interventores de Aduanas respectivos.

Art. 2.— Las formalidades de entrega de las funciones de Comandantes de Puertos por los respectivos Oficiales Militares a los Interventores de Aduanas serán cumplidas dentro de los diez días de éste Decreto, levantándose las actas corres-

pondientes y enviándose todos los documentos a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2695 que concede la incorporación a la sociedad Gremio de Cocheros "Lazo de Unión", de San Pedro de Macorís.— G. O. No 6264, del 1º de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2695.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de Abril de este año el señor Manuel de Jesús Ruiz Pérez, en su calidad de Presidente del Gremio de Cocheros "Lazo de Unión", de San Pedro de Macorís, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley No 520, del 26 de Julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y la Ley No 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la sociedad Gremio de Cocheros "Lazo de Unión", de San Pedro de Macorís, asociación domiciliada en dicha ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.